



**EDÚCATE**  
**PARA EDUCAR**  
[www.educateparaeducar.org](http://www.educateparaeducar.org)

[www.educateparaeducar.org](http://www.educateparaeducar.org)

**305 416 01 14**

**JOSHUA  
ELIJAH  
GERMANO**



3.878 SEMINARIOS Y CONFERENCIAS.

04 Libros en legislación educativa.

Autor, de las tutelas:

T - 532 de 2020

T - 337 de 2022

T - 249 DE 2024

# EXPERTO

## ▶ PERITO.

▶ Experto, en Legislación Educativa

▶ 20 años de Experticia

▶ Ha aportado a tres (3) Leyes de la República y otra en camino...

▶ Autor de tres (3) Tutelas revisadas en la Corte Constitucional



**GALARDÓN**  
**Miembro activo**  
**del**  
**Parlamento**  
**Mundial de**  
**Educación**



# DR. GABRIEL PIRATO MAZZA

PRESIDENTE



# **METODOLOGÍA CONCRETA.**

USTED, RECIBIRÁ A TRAVÉS DE SU RECTOR: 06 RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN, CON LAS RESPUESTAS A TEMAS CRUCIALES COMO: RUTA DE ATENCIÓN ESCOLAR, DEBIDO PROCESO, PROTOCOLOS Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

PODRÁ ACUDIR A LA LECTURA EN SANA CRITICA, LÓGICA Y SENTIDO COMÚN, EN SUTIEMPO DESTINADO, O EL FIN DE SEMANA, PARA CON ELLO, COMPLEMENTAR Y RATIFICAR, COMPARAR, Y EVALUAR, LA INFORMACIÓN, AQUÍ SUMINISTRADA.

# **Análisis Jurídico y Guía de Implementación de la Ley 2491 de 2025 sobre Competencias Socioemocionales para Instituciones Educativas**

## **Introducción: El Nuevo Paradigma de la Educación Socioemocional en Colombia**

La promulgación de la Ley 2491 del 23 de julio de 2025, marca un punto de inflexión en el sistema educativo colombiano, elevando la gestión del bienestar socioemocional de los estudiantes de una aspiración pedagógica a una obligación legal de primer orden para todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas.<sup>1</sup> Este informe presenta un análisis jurídico exhaustivo de dicha ley, sus deberes, prohibiciones y su articulación con el marco normativo preexistente, con el objetivo de proporcionar una guía clara y precisa para su correcta implementación, especialmente dirigida al personal docente.

### **Análisis del Propósito Fundamental de la Ley 2491 de 2025**

El propósito fundamental de la Ley 2491, como se desprende de la exposición de motivos del proyecto de ley que le dio origen (P.L. 308/24 Cámara – 222/24 Senado), responde a una "enorme necesidad" de integrar las competencias socioemocionales en la formación de niños, niñas y adolescentes.<sup>3</sup> La iniciativa legislativa se fundamenta en los mandatos constitucionales que establecen la prevalencia de los derechos de los niños (Artículo 44 C.P.) y el derecho a la formación integral de los adolescentes (Artículo 45 C.P.). Asimismo, surge como una respuesta legislativa a los efectos adversos de la pandemia de COVID-19 sobre la salud mental de la población joven, buscando formar ciudadanos capaces de gestionar sus emociones para construir una sociedad "menos violenta" y más dialogante.<sup>3</sup> El objetivo central es, por tanto, la incorporación obligatoria y transversal del componente socioemocional en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), redefiniendo la educación para que atienda de manera equilibrada tanto el desarrollo cognitivo como el emocional.<sup>1</sup>

Presentación del Marco Normativo Dual: **La Sinergia entre la Ley 2491 y la Ley 2503 de 2025**

La Ley 2491 de 2025, no actúa en solitario. Apenas unos días después de su promulgación, fue sancionada la **Ley 2503 del 28 de julio de 2025, que crea la "Cátedra de Educación Emocional" como asignatura de implementación obligatoria en los niveles de preescolar, básica y media.**<sup>6</sup> Ambas normas operan en una relación simbiótica y complementaria que robustece el mandato legal. La Ley 2491 establece el marco general y la obligación macro de integrar las competencias socioemocionales en la estructura del PEI (el **qué**), mientras que la Ley 2503 proporciona el vehículo de implementación específico y tangible a través de una cátedra estructurada (el **cómo**). Esta dualidad legislativa crea un estándar de cumplimiento más exigente, impidiendo que las instituciones se limiten a realizar modificaciones superficiales en sus documentos rectores y exigiéndoles la ejecución de un programa concreto y evaluable.

### **Contextualización del Cambio de Responsabilidades**

Este nuevo marco normativo se integra y expande las responsabilidades ya establecidas por la Ley 1620 de 2013, que creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.<sup>8</sup> Las nuevas obligaciones en materia socioemocional deben ser gestionadas a través de las estructuras y mecanismos preexistentes, como el Comité Escolar de Convivencia y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.<sup>10</sup> En consecuencia, los deberes y protocolos que se describen a continuación no reemplazan, sino que enriquecen y profundizan las responsabilidades que ya recaen sobre la comunidad educativa en la promoción de un entorno escolar seguro y formativo.

### **Sección I: Marco de Obligaciones y Prohibiciones para el Personal Docente**

La Ley 2491 de 2025, impone a las instituciones educativas, y por extensión a su personal docente, una serie de deberes de cumplimiento obligatorio. Estos deberes reconfiguran el rol del educador, asignándole una función activa en la promoción de la salud socioemocional y la prevención de riesgos.

#### **1.1. Deberes Específicos, Inexcusables e Indelegables del Educador**

A continuación, se enumeran diez deberes específicos que, derivados del articulado de la Ley 2491, son de cumplimiento inexcusable para todo el personal docente.



1. **Deber de Formación Continua:** Participar activamente en los espacios de socialización, sensibilización y formación sobre el componente socioemocional que sean implementados tanto por el Ministerio de Educación como por la propia institución educativa. Este deber es fundamental para adquirir las herramientas pedagógicas necesarias para aplicar la educación emocional en el aula.<sup>1</sup>
2. **Deber de Integración Curricular Transversal:** Incluir de manera transversal en el currículo de su asignatura y en las actividades escolares cotidianas, el desarrollo de las seis competencias socioemocionales definidas por la ley: consciencia emocional, autonomía emocional, regulación emocional, habilidades sociales, habilidades para la vida y el bienestar, y cultura del autocuidado y prevención en salud mental.<sup>1</sup>
3. **Deber de Detección Preventiva de Riesgos:** Aplicar los lineamientos específicos para la prevención y detección de riesgos que afecten la salud mental de los menores. La ley es explícita al incluir la detección de riesgos frente a casos de abuso sexual como parte integral del deber de protección y cuidado del docente.<sup>1</sup>
4. **Deber de Identificación de Necesidades (Sin Diagnóstico):** Participar activamente en los procesos institucionales de caracterización e identificación de necesidades en desarrollo socioemocional y salud mental de los estudiantes. El objetivo de esta identificación no es diagnosticar, sino derivar oportunamente los casos a los programas de promoción internos o activar las redes de apoyo externas.<sup>1</sup>
5. **Deber de Aplicar Primeros Auxilios Psicológicos:** Formarse y estar preparado para aplicar primeros auxilios psicológicos y manejar respuestas emocionales intensas que puedan surgir en el aula. El docente se convierte así en un primer respondiente en apoyo emocional, cuya función es contener la situación inicial antes de la intervención de los especialistas.<sup>1</sup>
6. **Deber de Activación de Rutas de Atención:** Garantizar la activación inmediata y diligente de las rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos, conforme a los protocolos de la Ley 1620 de 2013, para asegurar el acompañamiento psicosocial y la recuperación psicoafectiva de los estudiantes que lo requieran.<sup>1</sup>
7. **Deber de Implementación Inclusiva:** Implementar estrategias pedagógicas inclusivas y realizar las adaptaciones necesarias de contenidos, métodos y recursos para promover el desarrollo de competencias socioemocionales en estudiantes con discapacidad cognitiva, asegurando su plena participación.<sup>1</sup>
8. **Deber de Prevención en Entornos Virtuales:** Implementar y vigilar activamente las estrategias de prevención y atención que contemplen los entornos digitales, abordando problemáticas como el ciberacoso y el uso problemático de redes sociales que afectan el bienestar emocional de la comunidad educativa.<sup>1</sup>

9. **Deber de Colaboración en el Seguimiento:** Colaborar con los comités especializados de la institución y con los profesionales externos que traten a los estudiantes, aplicando las flexibilizaciones curriculares y las estrategias pedagógicas acordadas en los planes de seguimiento para alumnos con dificultades significativas en salud mental.<sup>1</sup>
10. **Deber de Reporte Institucional:** Participar en la recolección de información para el reporte semestral que la institución debe presentar sobre los avances y dificultades en la implementación del componente socioemocional. Este deber es clave para el mecanismo de evaluación y mejora continua, supervisado por el Ministerio de Educación.<sup>1</sup>

## 1.2. Prohibiciones Explícitas en el Ejercicio de la Función Docente

Para garantizar un marco de actuación seguro tanto para los estudiantes como para los educadores, es imperativo establecer, los límites de la función docente. Las siguientes prohibiciones se derivan de la Ley 2491 y de la normativa complementaria que regula el ejercicio de otras profesiones y la función pública.

1. **Prohibición de Diagnosticar Trastornos de Salud Mental:** Abstenerse categóricamente de emitir diagnósticos clínicos o de etiquetar a los estudiantes con términos psicopatológicos (p. ej., "tiene depresión", "es ansioso"). Estos actos son de competencia exclusiva de los profesionales de la psicología, según la Ley 1090 de 2006.<sup>12</sup> El Ministerio de Educación ha sido claro en que el sector educativo no tiene competencia para el diagnóstico ni el tratamiento de problemas de salud mental.<sup>14</sup>
2. **Prohibición de Realizar Intervención Terapéutica:** Abstenerse de realizar intervenciones de carácter terapéutico o psicosocial. La Ley 2491 ordena explícitamente la remisión de casos que requieran apoyo profesional a redes de apoyo externas y entidades de salud mental.<sup>1</sup>
3. **Prohibición de Violar la Confidencialidad:** Abstenerse de divulgar información sensible sobre la salud socioemocional de un estudiante a personas que no formen parte del protocolo oficial de la ruta de atención. La comunicación debe ser canalizada exclusivamente a través de las instancias competentes (orientación escolar, coordinación, rectoría) para proteger el derecho a la intimidad del menor.<sup>15</sup>
4. **Prohibición de Omitir la Activación de Rutas:** Abstenerse de gestionar de manera personal y aislada situaciones que, por su naturaleza (acoso escolar, presuntos delitos, etc.), requieren la activación formal de la Ruta de Atención Integral. La omisión del deber de reporte constituye una falta disciplinaria grave según la Ley 1620 de 2013.<sup>16</sup>

5. **Prohibición de Estigmatizar o Discriminar:** Abstenerse de realizar cualquier acción, comentario o práctica pedagógica que fomente la estigmatización, el aislamiento o el acoso de estudiantes en razón de su estado emocional, psicológico o de un diagnóstico de salud mental conocido.<sup>1</sup>
6. **Prohibición de Exigir Participación sin Consentimiento Informado:** Abstenerse de obligar a un estudiante a participar en procesos de evaluación emocional o intervención psicosocial que vayan más allá de la actividad curricular general, sin contar con el consentimiento informado, explícito y por escrito de sus padres o acudientes.<sup>1</sup>
7. **Prohibición de Imponer Creencias Personales:** Abstenerse de imponer creencias religiosas, filosóficas o personales durante la implementación del componente socioemocional. La ley exige un respeto irrestricto a la libertad de cultos y creencias.<sup>1</sup>
8. **Prohibición de Utilizar Material Psicotécnico No Autorizado:** Abstenerse de aplicar pruebas, test o cualquier material psicotécnico de uso restringido para profesionales de la psicología, para los cuales no se tiene la competencia, formación ni licencia requerida por la ley.<sup>12</sup>
9. **Prohibición de Dar Trato Discriminatorio:** Abstenerse de dar un trato diferenciado o perjudicial a un estudiante por su condición de género, ideología, raza, religión o por su estado socioemocional, en cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.<sup>17</sup>
10. **Prohibición de Ignorar Recomendaciones Profesionales:** Una vez que un caso ha sido atendido por profesionales competentes y se han emitido recomendaciones específicas para el ámbito escolar, abstenerse de ignorar o incumplir dichas recomendaciones en la planificación académica y en la gestión del aula. El incumplimiento podría considerarse una negligencia en el deber de cuidado.<sup>1</sup>

### **Articulación Normativa y Delimitación de la Responsabilidad Docente**

La Ley 2491 de 2025, no es una norma aislada; su verdadero alcance se comprende al analizar cómo dialoga con el ordenamiento jurídico colombiano, expandiendo responsabilidades preexistentes y, a la vez, estableciendo límites claros para evitar, la extralimitación de funciones.

## 2.1. La Expansión del Deber de Cuidado: **Diálogo entre la Ley 2491 de 2025, el Código Civil y el Código de la Infancia y la Adolescencia**

El tradicional "deber de cuidado" de las instituciones educativas, históricamente asociado a la supervisión física y la prevención de daños materiales, sufre una profunda transformación.

El **Artículo 2347 del Código Civil** establece, la responsabilidad de los directores de colegios por "el hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado".<sup>18</sup> Con la entrada en vigor de la Ley 2491, el concepto de "cuidado" se expande para incluir, de manera inequívoca, la obligación de velar por el bienestar socioemocional de los estudiantes. **Esto tiene una consecuencia procesal de gran calado: modifica la carga de la prueba para la institución en caso de un daño. La causal de exoneración de responsabilidad del mismo artículo ("si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho") se vuelve sustancialmente más difícil de acreditar. Anteriormente, una institución podía argumentar que había cumplido con la supervisión física adecuada. Ahora, para exonerarse de responsabilidad por un daño derivado de una crisis de salud mental (como un caso de acoso con consecuencias graves o una autolesión), la institución deberá demostrar probatoriamente que implementó de forma proactiva y diligente el componente socioemocional, que capacitó a sus docentes, que identificó las señales de alerta, que activó correctamente las rutas de atención y que documentó cada paso del proceso.** La ausencia de estas pruebas podría ser interpretada judicialmente como una presunción de negligencia en el deber de cuidado, haciendo inaplicable la causal de exoneración.

Asimismo, la Ley 2491 materializa y dota de herramientas específicas el principio de "**protección integral**" consagrado en el Artículo 7 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).<sup>19</sup>

Al obligar a las instituciones a actuar para prevenir y atender las afectaciones a la salud mental, la nueva ley convierte a los colegios en agentes directos para garantizar el derecho de los NNA a ser protegidos contra el "abandono emocional y psicoafectivo" y el "maltrato psicológico", como lo exigen los Artículos 18 y 20 de dicho código.<sup>19</sup>

## 2.2. Límites de la Responsabilidad: **El Docente como Garante del Bienestar, no como Terapeuta Clínico.**

Si bien la ley amplía las responsabilidades, también establece límites claros para proteger al docente de incurrir en una extralimitación de funciones. Este concepto jurídico, aplicable a los servidores públicos y por analogía a los docentes en su rol de garantes, implica que actuar más allá de las competencias asignadas puede acarrear responsabilidad disciplinaria, civil e incluso penal.<sup>20</sup>

La **Ley 1090 de 2006**, que reglamenta el ejercicio de la psicología, es taxativa al definir los actos que constituyen la práctica de esta profesión, como el diagnóstico, la evaluación con fines diagnósticos, la intervención y el tratamiento.<sup>12</sup> Cualquier intento por parte de un docente no cualificado de realizar estas acciones no solo constituye una extralimitación de sus funciones, sino que podría configurar un ejercicio ilegal de la profesión.

Este marco normativo sitúa al docente ante un doble riesgo legal:

1. **La Omisión:** No actuar frente a una señal de alerta, no reportar un caso o no activar las rutas de atención constituye un incumplimiento de los deberes explícitos de la Ley 2491 y la Ley 1620, lo que genera responsabilidad por negligencia.
2. **La Acción Indebida:** Actuar más allá de su competencia, intentando diagnosticar, aconsejar terapéuticamente o intervenir en dinámicas familiares complejas, constituye una extralimitación de funciones que puede generar responsabilidad por imprudencia o impericia.

El único camino jurídicamente seguro y profesionalmente ético para el docente es el cumplimiento estricto de su rol como "**detector, primer respondiente y remitente**". Su función es identificar las señales de alerta, proporcionar contención emocional inicial y activar de inmediato el protocolo institucional para que los profesionales competentes (el orientador escolar, el psicólogo, las entidades de salud) asuman el caso. La jurisprudencia constitucional, como la **Sentencia T-513 de 2023**, refuerza esta delimitación, al subrayar la obligación de las instituciones de contar con personal especializado (docentes orientadores) para garantizar la salud mental, reconociendo implícitamente que esta no es una función propia del docente de aula.<sup>21</sup>

### 2.3. Cuadro Comparativo de Roles y Responsabilidades bajo la Ley 2491 de 2025

Para clarificar de manera operativa la delimitación de funciones, el siguiente cuadro compara los roles del docente de aula y del psicólogo u orientador escolar en escenarios específicos derivados de la nueva normativa.

Escenario / Función Específica	Rol y Responsabilidad del Docente de Aula	Rol y Responsabilidad del Psicólogo / Orientador Escolar	Fundamento Normativo
<b>Detección inicial de un estudiante en crisis emocional</b>	Identificar señales de alerta observables (cambios de comportamiento, verbalizaciones). Proporcionar primeros auxilios psicológicos (escucha activa, contención). Activar la ruta de atención notificando al orientador/coordinador.	Recibir la remisión. Realizar una valoración inicial (no diagnóstica) para determinar el nivel de riesgo. Iniciar el protocolo de atención y contactar a la familia.	Ley 2491, Art. 7.1, 7.3. Ley 1620.
<b>Comunicación inicial con padres sobre una preocupación socioemocional</b>	Comunicar observaciones fácticas y objetivas al director de grupo o coordinador, quienes, junto con el orientador, definirán la estrategia de comunicación con la familia.	Liderar o participar en la reunión con los padres para presentar la situación, explicar las rutas de apoyo y coordinar acciones conjuntas.	Ley 2491, Art. 7.5. Ley 1620.
<b>Manejo de un conflicto interpersonal (Situación</b>	Realizar una mediación pedagógica inmediata en el	Asesorar a los docentes en técnicas de mediación.	Ley 1620; Decreto 1965 de 2013; Protocolos de la Ruta de Atención. <sup>11</sup>

<b>Tipo I)</b>	aula. Aplicar estrategias formativas y de reconciliación. Documentar en el observador del estudiante.	Intervenir directamente solo si el conflicto escala o es remitido por el docente.	
<b>Manejo de acoso escolar sistemático (Situación Tipo II)</b>	Reportar inmediatamente la situación al Comité de Convivencia a través del conducto regular. Documentar todos los hechos conocidos. Adoptar medidas de protección inicial en el aula.	Como miembro del Comité de Convivencia, participar en la investigación del caso. Realizar el acompañamiento psicosocial a la víctima y al agresor. Liderar la formulación de acciones restaurativas.	Ley 1620; Protocolos de la Ruta de Atención. <sup>11</sup>
<b>Manejo de presunto delito (Situación Tipo III)</b>	Informar de manera inmediata y sin excepción al conducto regular establecido (rectoría/coordinación). Proteger a la víctima y asegurar la escena si es aplicable. Documentar la notificación.	Activar de inmediato el protocolo Tipo III, que incluye la denuncia ante las autoridades competentes (Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF). Coordinar la atención en salud y el restablecimiento de derechos.	Ley 1620; Protocolos de la Ruta de Atención. <sup>11</sup>
<b>Implementación de la "Cátedra de Educación Emocional"</b>	Impartir los contenidos y desarrollar las actividades de la cátedra de manera transversal en su asignatura, siguiendo los lineamientos institucionales y del MEN.	Diseñar, en conjunto con el equipo directivo y académico, los contenidos y la metodología de la cátedra. Capacitar y asesorar a los docentes de aula en su implementación.	Ley 2503 de 2025. <sup>7</sup>

<b>Seguimiento de un caso post-intervención profesional</b>	Implementar en el aula las recomendaciones y flexibilizaciones pedagógicas acordadas por el comité especializado y los profesionales externos.	Liderar el plan de seguimiento. Mantener comunicación con los profesionales externos. Monitorear el progreso del estudiante y convocar al comité de casos cuando sea necesario.	Ley 2491, Art. 7.2, 7.5.
<b>Documentación del caso</b>	Registrar de forma fáctica, objetiva y cronológica todas las observaciones y acciones realizadas (notificaciones, remisiones) en los instrumentos institucionales (observador, sistema en línea).	Centralizar y gestionar el expediente confidencial del caso. Realizar los reportes al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE).	Ley 1620; Protocolos de la Ruta de Atención.

### **Pautas Prácticas para la Implementación y Protección Legal del Docente en general.**

Para un docente en general, en un colegio privado, u oficial, la implementación de la Ley 2491 de 2025, requiere la adopción de pautas prácticas que le permitan cumplir, con sus nuevas obligaciones de manera efectiva y, al mismo tiempo, protegerse legalmente.

Las siguientes diez pautas, están diseñadas para guiar su actuación diaria.

## **3.1. Guía Práctica de Actuación en el Aula: 10 Pautas Clave para el Cumplimiento de la Debida Diligencia**



## (a) La Identificación de Situaciones que Requieren Intervención (Sin Realizar Diagnósticos)

1. **Pauta 1: Mantener un Registro de Observación Objetiva.** La clave para una identificación responsable es documentar cambios observables y fácticos en el comportamiento del estudiante. En lugar de anotaciones subjetivas como "el estudiante parece deprimido", utilice descripciones concretas: "Durante las últimas dos semanas, el estudiante ha permanecido aislado en los recesos, ha disminuido abruptamente su participación en clase y su rendimiento en las últimas tres evaluaciones ha sido significativamente inferior a su promedio histórico". Este tipo de registro es defendible y útil para los profesionales.
2. **Pauta 2: Conocer los Indicadores de Riesgo.** Es fundamental que el docente se familiarice, a través de las capacitaciones institucionales, con las señales de alerta de problemáticas comunes como el acoso escolar, la ansiedad, la depresión o la ideación suicida. El objetivo no es diagnosticar, sino desarrollar un criterio profesional para discernir cuándo una situación trasciende un "mal día" y se convierte en un patrón de comportamiento que exige una remisión formal.
3. **Pauta 3: Fomentar un Clima de Confianza en el Aula.** Utilice las herramientas pedagógicas de la Cátedra de Educación Emocional (Ley 2503) para crear un ambiente de aula donde los estudiantes se sientan seguros para expresar sus emociones y preocupaciones. Actividades de escritura creativa, debates sobre personajes literarios y sus dilemas emocionales, o diarios de reflexión pueden ser espacios valiosos para la expresión y, por ende, para la identificación temprana de dificultades.

## (b) El Protocolo Correcto para Activar las Rutas de Atención

4. **Pauta 4: Actuar como Primer Respondiente, no como Instancia Final.** Ante una crisis emocional aguda en el aula, su rol es el de contención inicial y activación inmediata del protocolo. Asegure la integridad física del estudiante y de sus compañeros, escuche sin juzgar y notifique inmediatamente a la instancia superior designada por el colegio (usualmente Coordinación de Convivencia u Orientación Escolar). No intente "resolver" la situación por su cuenta.
5. **Pauta 5: Dominar la Clasificación de Situaciones (Tipo I, II, III).** Es imperativo comprender la clasificación de la Ruta de Atención Integral.<sup>11</sup>

- **Tipo I:** Conflictos esporádicos (discusiones, malentendidos). Se manejan pedagógicamente en primera instancia, a menudo por el propio docente.<sup>22</sup>
  - **Tipo II:** Acoso escolar sistemático, ciberacoso o agresiones que causan daño físico o mental sin ser delito. Requieren la activación del Comité de Convivencia.<sup>23</sup>
  - **Tipo III:** Situaciones que constituyen presuntos delitos (violencia sexual, porte de armas, etc.). Requieren notificación inmediata a las autoridades externas a través de la rectoría.<sup>22</sup>
6. **Pauta 6: Seguir la Línea de Mando Institucional.** Salvo en casos de riesgo inminente para la vida donde la respuesta deba ser inmediata (p. ej., llamar a una ambulancia), nunca contacte directamente a autoridades externas (Policía, ICBF) o a padres de familia en situaciones complejas (Tipo II o III). Siga siempre el conducto regular establecido por la institución, que usualmente centraliza estas comunicaciones en la Rectoría para garantizar una gestión unificada y legalmente adecuada.
7. **Pauta 7: Entregar la Información de Forma Precisa y Confidencial.** Al remitir un caso al orientador escolar o al coordinador, provea la información fáctica y documentada que ha recopilado. La comunicación debe ser formal (preferiblemente por escrito) y confidencial. Evite comentar los detalles del caso con otros colegas que no estén directamente involucrados en el protocolo de atención.

### (c) La Forma Adecuada de Documentar las acciones concretas, para Protegerse Legalmente

8. **Pauta 8: Documentar Inmediatamente y con Detalle (El Principio "Lo que no está escrito, no sucedió").** En el ámbito de la responsabilidad legal, la documentación es la principal prueba de la debida diligencia. Registre cada acción tomada en el observador del estudiante o el sistema digital que disponga el colegio. Incluya siempre: fecha, hora, descripción fáctica del incidente, personas involucradas y, crucialmente, la acción de remisión realizada (p. ej., "10:15 AM, 25 de octubre de 2025: Se notifica vía correo electrónico al orientador Juan Pérez sobre la situación observada y se adjunta registro de observación").

9. **Pauta 9: Utilizar un Lenguaje Fáctico y No Conclusivo.** En todos sus reportes escritos, describa lo que vio y oyó, no lo que infiere o diagnostica. Utilice frases como "el estudiante manifestó verbalmente que...", "se observó que el estudiante presentaba llanto inconsolable...", en lugar de "el estudiante tiene un ataque de pánico" o "el estudiante sufre de depresión". Este rigor en el lenguaje, lo protege de responsabilidades por diagnósticos erróneos o juicios de valor.

10. **Pauta 10: Guardar Copia de las Comunicaciones Clave.** Conserve una copia digital o física de los correos electrónicos o comunicaciones escritas mediante las cuales usted remitió un caso a la instancia competente. Este archivo personal es su principal salvaguarda legal, ya que demuestra de manera irrefutable que usted cumplió con su deber de activar la ruta de atención, trasladando la responsabilidad de la siguiente fase del proceso a la instancia correspondiente.

## Conclusión y Recomendaciones Institucionales

### Síntesis de Implicaciones

Las Leyes 2491 de 2025, y 2503 de 2025, representan una evolución significativa del marco de responsabilidad de las instituciones educativas en Colombia. La gestión del bienestar socioemocional deja de ser un componente accesorio del servicio educativo, para convertirse en una obligación legal central, cuyo incumplimiento puede derivar en consecuencias directas en el ámbito de la responsabilidad civil (por falla en el deber de cuidado) y administrativa (por parte de las secretarías de educación). El rol del docente se redefine, exigiéndole nuevas competencias de detección y remisión, al tiempo que se establecen límites estrictos, para evitar, la extralimitación de funciones.

### Recomendaciones Estratégicas

Para que un colegio privado pueda navegar este nuevo panorama legal de manera segura y efectiva, se recomienda la adopción de las siguientes medidas estratégicas:

1. **Capacitación Urgente y Específica:** Es prioritario diseñar e implementar un plan de formación robusto y continuo para todo el personal docente y directivo. Dicha capacitación no debe limitarse a presentar el contenido de la ley, sino que debe enfocarse en los aspectos prácticos y de riesgo: la delimitación precisa de funciones entre el docente de aula y el orientador escolar, el entrenamiento en primeros auxilios psicológicos, y la simulación de los protocolos de activación de la Ruta de Atención Integral para situaciones Tipo I, II y III.
2. **Actualización del Manual de Convivencia:** El Manual de Convivencia debe ser revisado y actualizado de inmediato para integrar explícitamente los deberes, prohibiciones y protocolos derivados de las Leyes 2491 y 2503 de 2025. Este documento debe convertirse en la guía rectora y de consulta obligatoria, para toda la comunidad educativa, detallando el conducto regular para la remisión de casos y las responsabilidades de cada actor.
3. **Fortalecimiento del Equipo de Orientación Escolar:** La implementación efectiva de la ley generará un previsible y necesario aumento en el volumen de remisiones al departamento de orientación o psicología. La institución debe evaluar su capacidad actual y, si es necesario, fortalecer este equipo con el personal idóneo y suficiente para gestionar los casos, realizar el acompañamiento, coordinar con redes externas y cumplir con los requisitos de documentación, en línea con las exigencias de la jurisprudencia constitucional.<sup>21</sup>
4. **Creación de un Comité Especializado de Casos:** En cumplimiento del Artículo 7.5 de la Ley 2491, se debe establecer formalmente un "comité especializado en análisis y revisión de casos". Este comité, integrado por directivos, el orientador escolar y, según el caso, docentes o coordinadores, debe reunirse periódicamente para formalizar la toma de decisiones, establecer acuerdos con las familias y los profesionales tratantes, y garantizar un seguimiento interdisciplinario y documentado de los casos más complejos.

## Bibliografía, jurisprudencia y obras citadas

1. Ley 2491 de 2025 Congreso de la República de Colombia - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=188234&dt=S>
2. LEY 2491 DE 2025, fecha de acceso: octubre 8, 2025, [https://enlegislacion.com/images/normatividad/07/I\\_2491\\_25.pdf](https://enlegislacion.com/images/normatividad/07/I_2491_25.pdf)
3. PONENCIA PL 308 DE 2024C - COMPETENCIAS ..., fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2025-02/Informe%20de%20Ponencia%20P.L.%20No.%20308%20de%202024%20Camara.pdf>
4. Aprobados proyectos en último debate en favor de la educación entre otras iniciativas, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.camara.gov.co/aprobados-proyectos-en-ultimo-debate-en-favor-de-la-educacion-entre-otras-iniciativas>
5. Ley 2491 de 2025 Congreso de la República - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=261636>
6. www.lahojarasca.co, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.lahojarasca.co/2025/09/03/dos-leyes-que-reglamentan-la-educacion-socioemocional-en-colombia/#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,preescolar%2C%20b%C3%A1sica%20y%20media%20%BB.>
7. Ley 2503 de 2025 Congreso de la República - Gestor Normativo ..., fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=261856>
8. ICBF - Convivencia escolar, fecha de acceso: octubre 8, 2025, [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc\\_-\\_convivencia\\_escolar.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_convivencia_escolar.pdf)
9. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - Bogotá, DC - Cámara de Representantes, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-03/148%2022C%20Concepto%20MEN.pdf>
10. Ley 1620 de 2013 Congreso de la República de Colombia, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=52287>
11. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar - Ministerio de Educación Nacional, fecha de acceso: octubre 8, 2025, [https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-322486\\_archivo\\_pdf\\_ruta.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-322486_archivo_pdf_ruta.pdf)
12. LEY 1090 DE 2006 - Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales, fecha de acceso: octubre 8, 2025, [https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS\\_COMPLETOS/7\\_LEYES/LEYES%202006%20%281005-1121%29/Ley%201090%20de%202006%20%28Reglamenta%20profesi%C3%B3n%20de%20psicolog%C3%ADa%29.pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202006%20%281005-1121%29/Ley%201090%20de%202006%20%28Reglamenta%20profesi%C3%B3n%20de%20psicolog%C3%ADa%29.pdf)
13. Ley 1090 de 2006 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66205>
14. Concepto al Proyecto de Ley No. 389 de 2020 – Cámara «Por medio de la cual se, fecha de acceso: octubre 8, 2025, [https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-11/Concepto%20mineducaci\\_n%20pl.%20389%20\(nov.%202007,%20%202008-39%20H.\)\\_pdf](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-11/Concepto%20mineducaci_n%20pl.%20389%20(nov.%202007,%20%202008-39%20H.)_pdf)
15. Doctrina-2-diciembre-2018.pdf - Colegio Colombiano de Psicólogos, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.colpsic.org.co/wp-content/uploads/2021/03/Doctrina-2-diciembre-2018.pdf>
16. LEY 1620 DE 2013 - Página web de cercasagrande - Jimdo, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://cercasagrande.jimdofree.com/gob-escolar/los-docentes/>
17. Manual de Convivencia y Reglamento para Docentes, estudiantes y administrativos de la Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.dian.gov.co/EscuelaDIAN/Manual%20de%20Convivencia%20IETDH%20-%20EIAN.pdf>
18. Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de ..., fecha de acceso: octubre 8, 2025, [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil\\_pr073.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr073.html)
19. LEY 1098 DE 2006 - Ministerio de Justicia y del Derecho, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/SNCRPA/1098%20Ley%20de%20infancia.pdf>
20. Concepto 117541 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública - Gestor Normativo, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=214310>
21. T-513/23 - Corte Constitucional, fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-513-23.htm>
22. MANUAL DE CONVIVENCIA: SITUACIONES TIPO I-II-III - TIC y ..., fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://ticyformacionciudadana.jimdofree.com/manual-de-convivencia-situaciones-tipo-i-ii-iii/>
23. 15.4.2.2 SITUACIONES TIPO II: CATEGORIZACION, PROTOCOLO ..., fecha de acceso: octubre 8, 2025, <https://leonidasrubio.edu.co/wp-content/uploads/2022/09/SITUACIONES-TIPO-II.pdf>



EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

**CERTIFICA**

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

<b>Radicado No:</b>	1-2025-152589
<b>Fecha de radicación</b>	10-Oct-2025 4:10 pm
<b>Título de la obra u objeto del contrato</b>	ANÁLISIS JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL
<b>Clasificación</b>	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
<b>Identificación del solicitante</b>	52327608
<b>Nombres y apellidos del solicitante</b>	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

**NO VIOLE DERECHOS DE AUTOR Y NO SE TOMA EL TRABAJO DE COPIAR, PEGAR Y PLAGIAR, PORQUE TODOS LOS SEIS (6) DOCUMENTOS SUMINISTRADOS, PARA INTEGRAR, ADAPTAR, INDEXAR, E INCLUIR, LA CATEDRA SOCIOEMOCIONAL, EN EL PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL O P.E.I., TODOS LOS SEIS (6) DOCUMENTOS, YA TIENEN, SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR. NO VIOLE, LOS DERECHOS DE AUTOR, Y NO PLAGIE EL DOCUMENTO A TRAVES DE PLAGIO INTELIGENTE CON I.A.**



**DNDA**  
Dirección Nacional  
de Derecho de Autor  
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

**CERTIFICA**

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

<b>Radicado No:</b>	1-2025-157256
<b>Fecha de radicación</b>	17-Oct-2025 11:46 am
<b>Título de la obra u objeto del contrato</b>	4 ¿QUIEN DICAT LA CATEDRA SOCIOEMOCIONAL?
<b>Clasificación</b>	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
<b>Identificación del solicitante</b>	52327608
<b>Nombres y apellidos del solicitante</b>	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de [www.registroenlinea.gov.co](http://www.registroenlinea.gov.co), a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

**MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES**  
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



**DNDA**  
Dirección Nacional  
de Derecho de Autor  
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

**CERTIFICA**

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

<b>Radicado No:</b>	1-2025-157261
<b>Fecha de radicación</b>	17-Oct-2025 11:51 am
<b>Título de la obra u objeto del contrato</b>	CONSENTIMIENTO INFORMADO EDSCNL
<b>Clasificación</b>	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
<b>Identificación del solicitante</b>	52327608
<b>Nombres y apellidos del solicitante</b>	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de [www.registroenlinea.gov.co](http://www.registroenlinea.gov.co), a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

**MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES**  
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)





**DNDA**  
Dirección Nacional  
de Derecho de Autor  
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

**CERTIFICA**

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

<b>Radicado No:</b>	1-2025-155630
<b>Fecha de radicación</b>	15-Oct-2025 11:10 am
<b>Título de la obra u objeto del contrato</b>	3 PENSUM SOCIOEMOCIONAL
<b>Clasificación</b>	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
<b>Identificación del solicitante</b>	52327608
<b>Nombres y apellidos del solicitante</b>	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de [www.registroenlinea.gov.co](http://www.registroenlinea.gov.co), a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

**MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES**  
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



**DNDA**  
Dirección Nacional  
de Derecho de Autor  
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

**CERTIFICA**

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

<b>Radicado No:</b>	1-2025-157270
<b>Fecha de radicación</b>	17-Oct-2025 12:07 pm
<b>Título de la obra u objeto del contrato</b>	ANÁLISIS JURÍDICO Y GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN SOBRE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES
<b>Clasificación</b>	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
<b>Identificación del solicitante</b>	52327608
<b>Nombres y apellidos del solicitante</b>	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de [www.registroenlinea.gov.co](http://www.registroenlinea.gov.co), a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

**MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES**  
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



**DNDA**  
Dirección Nacional  
de Derecho de Autor  
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

**CERTIFICA**

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

<b>Radicado No:</b>	1-2025-152597
<b>Fecha de radicación</b>	10-Oct-2025 4:18 pm
<b>Título de la obra u objeto del contrato</b>	EL NUEVO PARADIGMA DE LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN COLOMBIA
<b>Clasificación</b>	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
<b>Identificación del solicitante</b>	52327608
<b>Nombres y apellidos del solicitante</b>	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de [www.registroenlinea.gov.co](http://www.registroenlinea.gov.co), a los 10 días del mes de Octubre de 2025.

**MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES**  
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



**DNDA**  
Dirección Nacional  
de Derecho de Autor  
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

**CERTIFICA**

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

<b>Radicado No:</b>	1-2025-152589
<b>Fecha de radicación</b>	10-Oct-2025 4:10 pm
<b>Título de la obra u objeto del contrato</b>	ANÁLISIS JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL
<b>Clasificación</b>	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
<b>Identificación del solicitante</b>	52327608
<b>Nombres y apellidos del solicitante</b>	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de [www.registroenlinea.gov.co](http://www.registroenlinea.gov.co), a los 10 días del mes de Octubre de 2025.

**MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES**  
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)